



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00249 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la sociedad demandada.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **FELIPE NAVARRO Y CIA S.A.S.**, representado legalmente por FELIPE NAVARRO GUTIÉRREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, por las siguientes sumas de dinero:

-SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$697.538.149,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1211585.

-Por los intereses de mora causados sobre el capital anterior, desde el **6 de junio de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera,

y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L (\$54.517.571,00), por los intereses de plazo causados y no pagados, desde el 3 de febrero de 2023 hasta el 5 de junio de 2023.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES, identificado con C.C. 8.269.109, y portador de la T.P. 52.313 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos del poder conferido. El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico amayayepes@yahoo.com

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado, **SE ACREDITA** como dependiente judicial a la abogada Shirley Yineth de León Escorcía, portadora de la T.P. 132.816 del C. S. de la J., para que realice las gestiones autorizadas por el togado en mención (Decreto 196 de 1.971).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 095

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de julio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8134d44e9fe2bc44225d0eea1dc9cf8c8fd2fab6fbabeba00f9ea752e81ca13**

Documento generado en 12/07/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>